

división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. No obstante, mediante acuerdos adoptados posteriormente entre todos los Concejos del municipio y el propio Ayuntamiento, se ha planteado una fórmula de reparto del personal funcionario y laboral y de los bienes entre los tres futuros Ayuntamientos en que se va a convertir el actual.

Así, respecto de los bienes, derechos y obligaciones de carácter económico, se establece que el 16 por 100 de los bienes, derechos y obligaciones del actual municipio de la Cendea de Ansoain pasará, previa valoración pericial, al nuevo municipio de Berrioplano, y el resto se repartirá a partes iguales entre el nuevo municipio de Ansoain y el de la Cendea de Ansoain, que se designará, previa instrucción del correspondiente expediente, como Berriozar.

En relación al personal del municipio de la Cendea de Ansoain, se establece en el mencionado acuerdo que será absorbido por los tres municipios, teniendo en cuenta que el de Berrioplano contará en su plantilla con una plaza de Secretario, un Administrativo y un empleado de servicios múltiples, optando el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrá preferencia el personal de mayor antigüedad, y, en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Berrioplano al nuevo municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Berrioplano, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con los términos de los Concejos que se segregan.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991,

Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoaín, Anéscar, Artica, Ballariain, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza del municipio de la Cendea de Ansoain para su constitución en municipio independiente, pasándose a llamar Berrioplano, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoain y los Concejos del municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Berrioplano.

Art. 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de gobierno colegiado, compuesta por todos los Presidentes de los Concejos segregados, entre los cuales se deberá elegir al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la elección de Alcaldes. No obstante, en caso de que ningún Vocal obtenga la mayoría absoluta de los votos, será designado Presidente quien represente al Concejo de mayor población.

Art. 3.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 14 de marzo de 1991.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tañita.-El Consejero de Administración Local, Federico Tajadura Iso.

**7122** *DECRETO FORAL 89/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica la denominación del municipio de la Cendea de Ansoain y se declara extinguido el Concejo de Berriozar.*

Mediante Decretos Forales números 88 y 87/1991, de esta misma fecha, se ha procedido a la creación de los municipios de Berrioplano y de Ansoain, mediante segregación de diversos Concejos del municipio de la Cendea de Ansoain, quedando el actual Concejo de Berriozar, donde se encuentra la sede consistorial, como único núcleo matriz del municipio del que se producen las referidas segregaciones.

El artículo 18 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que la resolución definitiva de los expedientes de alteración de términos municipales contemplará todas las cuestiones suscitadas en los mismos, incluida, en su caso, la situación de los Concejos afectados. En este sentido, en la resolución de

los expedientes de creación de nuevos municipios por segregación, citados anteriormente, se observa que el Concejo de Berriozar ha quedado como único Concejo del municipio matriz de la Cendea de Ansoain, resultando en consecuencia que tal situación no encuentra acomodo alguno en el artículo 37 de la expresada Ley Foral, que dispone que los Concejos son Entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferiores al de éste. En consecuencia, debe declararse su extinción, sustituyéndole a todos los efectos el municipio de la Cendea de Ansoain.

Por otra parte, la Ley Foral de la Administración Local de Navarra impide que las denominaciones de los municipios puedan producir confusión en la organización de los servicios públicos, por lo que debe darse la denominación adecuada al municipio de la Cendea de Ansoain, que pasará a llamarse municipio Berriozar, que es la denominación del único núcleo urbano existente, resolviéndose así la posible confusión de nombres originada con el nuevo municipio de Ansoain.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991,

Decreto:

Artículo 1.º Se modifica la denominación del municipio de la Cendea de Ansoain, que pasará a llamarse en lo sucesivo municipio de Berriozar, y cuyo término municipal se corresponde con el territorio de Berriozar.

Art. 2.º 1. Se declara extinguido el Concejo de Berriozar, sucediéndole a todos los efectos el municipio de Berriozar.

2. Dicha extinción será efectiva el día de la toma de posesión de los Concejos del municipio de Berriozar que resulten elegidos en los siguientes comicios municipales posteriores a la entrada en vigor de esta disposición.

3. Regirán para la extinción las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Foral 287/1990, de 25 de octubre, por el que se da cumplimiento a la disposición adicional primera, 1.ª, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Art. 3.º Por el Departamento de Administración Local se comunicará esta extinción a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto 1499/1990, de 23 de noviembre, que modifica parcialmente el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 14 de marzo de 1991.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tañita.-El Consejero de Administración Local, Federico Tajadura Iso.

## BANCO DE ESPAÑA

7123

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1991

| Divisas convertibles                      | Cambios   |          |
|-------------------------------------------|-----------|----------|
|                                           | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 98,752    | 99,048   |
| 1 ECU .....                               | 127,822   | 128,206  |
| 1 marco alemán .....                      | 62,221    | 62,407   |
| 1 franco francés .....                    | 18,257    | 18,311   |
| 1 libra esterlina .....                   | 182,281   | 182,829  |
| 100 liras italianas .....                 | 8,328     | 8,354    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 301,900   | 302,808  |
| 1 florin holandés .....                   | 55,198    | 55,364   |
| 1 corona danesa .....                     | 16,197    | 16,245   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 165,636   | 166,134  |
| 100 escudos portugueses .....             | 71,360    | 71,574   |
| 100 dracmas griegas .....                 | 57,712    | 57,886   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 85,535    | 85,791   |
| 1 franco suizo .....                      | 71,734    | 71,950   |
| 100 yens japoneses .....                  | 72,341    | 72,559   |
| 1 corona sueca .....                      | 16,907    | 16,957   |
| 1 corona noruega .....                    | 15,921    | 15,969   |
| 1 marco finlandés .....                   | 25,927    | 26,005   |
| 100 chelines austriacos .....             | 884,562   | 887,220  |
| 1 dólar australiano .....                 | 76,224    | 76,454   |